



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 0107-CU-ULCB-2025

Lima, 5 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

La Resolución N° 076-CU-ULCB-2020 que aprueba el Reglamento de Suscripción de Convenios.

Los acuerdos entre los representantes de la Universidad Le Cordon Bleu y la Universidad Nacional de Barranca, para suscribir un convenio Marco de cooperación que permita establecer lineamientos de colaboración académica y científica entre ambas instituciones, promoviendo la cooperación institucional para el fortalecimiento de la investigación, la innovación y la formación profesional; estando a lo aprobado por el Rectorado y, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Aprobar y autorizar la firma del **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA Y LA UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU S.A.C.**, cuyo contenido forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Meri Consuelo Trigoso Guadalupe
Secretaria General



AUGUSTO ENRIQUE DALMAU GARCIA BEDOYA
Rector



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 0107-CU-ULCB-2025



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA

ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA Y LA UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Académica y Científica que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA**, con RUC N.º 20542068281, con domicilio en Av. Toribio de Luzuriaga N.º 376, Mz. J, Urb. La Florida, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, debidamente representada por la Presidenta de la Comisión Organizadora, Dra. **CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA**, identificada con DNI N.º 07305263, designada mediante Resolución Viceministerial N.º 158-2023-MINEDU, a quien en adelante se le denominará **LA UNAB**; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU S.A.C.**, con RUC N.º 20524343780, con domicilio en Av. Salaverry N.º 3180 (cruce con Av. Alberto del Campo), distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, la Sra. **PATRICIA MARÍA AMPARO DALMAU DE GOLFRE**, identificado con DNI N.º 10270710, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N.º 12439417 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, su Rector, Dr. **AUGUSTO ENRIQUE DALMAU GARCÍA - BEDOYA**, identificado con DNI N.º 07785901, designado con la RESOLUCIÓN N.º 0119-CU-ULCB-2023, y por el Sr. **JUAN JOSÉ VENEGAS SORIANO** identificado con DNI N.º 41791980, a quien en adelante se le denominará **LA ULCB**, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco y referirse conjuntamente a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA** y a la **UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNAB es una comunidad académica y científica orientada a la investigación y a la enseñanza, que brinda una formación humanística, científica, tecnológica, y con responsabilidad social, con clara conciencia de nuestra región y del país como realidad. Está integrada por personal docente, no docente, estudiantes y graduados. La UNAB conmemora su aniversario institucional del 06 de julio de cada año, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N.º 30220, Estatuto, Reglamento General y demás documentos normativos institucionales.

La ULCB basa su proyecto educativo en la enseñanza, el desarrollo de competencias y habilidades, el uso de técnicas modernas para la enseñanza-aprendizaje, la investigación y la posibilidad de obtener conocimientos prácticos en situaciones reales, preparando a nuestros estudiantes para que puedan desarrollarse en cualquier escenario nacional e internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- Ley N.º 29553, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca.
- Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



Firmado digitalmente por:
ALIAJA HERRERA Cecilia
Haydee Eufemia FAU 20542068281
sof
Motivo: Day Vº 8º
Fecha: 11/12/2025 16:21 -05:0500



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 0107-CU-ULCB-2025



- Ley N.º 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Barranca.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer lineamientos de colaboración académica y científica entre LAS PARTES, promoviendo la cooperación institucional para el fortalecimiento de la investigación, la innovación y la formación profesional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente convenio marco:

- Promover y ejecutar proyectos de investigación científica conjunta.
- Facilitar la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes.
- Organizar y participar en congresos, seminarios, talleres y actividades científicas.
- Apoyar la difusión de resultados de investigaciones conjuntas, respetando la propiedad intelectual.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar a partir del presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar la finalidad, descripción, objetivos y obligaciones de LAS PARTES, los procedimientos y lineamientos generales para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueren necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, LAS PARTES designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por LA UNAB: Designa como coordinador a:

- Director del Instituto de Investigación
- Docente Investigador – Dr. Luis Alfredo Espinoza Espinoza
- Correo electrónico: lespinozae@unab.edu.pe

Por LA ULCB: Designa como coordinador a:

- Departamento de Investigación
- Vicerrectora- Dra. Bettit Karim Salvá Ruiz
- Correo electrónico: bettit.salva@ulcb.edu.pe



Firmado digitalmente por:
ALIAZA HERRERA Cecilia
Haydee Bulema FAU 20542008281
soft
Motivo: Day N° 8º
Fecha: 11/12/2025 16:22:05-0500



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 0107-CU-ULCB-2025



En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. En los Convenios Específicos a que se refiera la cláusula quinta del presente Convenio Marco, se precisará, en cada caso, los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de las instituciones cooperantes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLAUSULA NOVENA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Las **PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad; sobre todo, a no cometer faltas administrativas y actos ilegales asociados a delitos de corrupción, adoptando mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

CLAUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las **PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, ley del Procedimientos Administrativos General; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podría declararlo concluido o resolverlo, previa notificación a la otra, sin necesidad de justificación, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación o resolución surtirá efectos. La notificación puede darse por escrito o por correo electrónico al correo electrónico de los coordinadores nombrados en la cláusula **SEXTA** del presente convenio o el de sus reemplazantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá vigencia de tres [03] años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

a) DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

- **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de la



Firmado digitalmente por:
ALIAOA HERRERA Cecilia
Huawei Eufonia EAU 20242008281
Soft
Motivo: Day Vº Eº
Fecha: 11/12/2025 16:22:16.0500



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 0107-CU-ULCB-2025



producción desarrollada y utilizada en el marco del presente convenio. LAS PARTES reconocerán los nombres de las personas que participen en el desarrollo de las referidas producciones.

- LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo con la naturaleza y riesgo de la información conforme a los parámetros del presente Convenio Marco.

b) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para la correcta aplicación del presente Convenio Marco, LAS PARTES podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N.º 29733 – Ley de protección de datos personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio Marco, según instrucciones facilitadas en cada momento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el convenio antes de la finalización de su vigencia, por las siguientes causales:

- POR INCUMPLIMIENTO:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por incumplimiento de los compromisos asumidos por LAS PARTES, bajo las siguientes reglas:
 - La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación.
 - En caso de que, transcurrido un plazo hasta quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el presente Convenio Marco.
 - La resolución del Convenio Marco se formalizará a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito o fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas.
- POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento suscrito.
- Conforme a lo indicado en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio Marco.**

La decisión de resolución anticipada no libera a LAS PARTES de los compromisos asumidos previamente, ni impedirá la continuación o culminación de actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Firmado digitalmente por:
ALIAGA HERRERA Cecilia
Haydee Eufenia FAU 20542008281
soft
Método: Digi Vº Eº
Fecha: 11/12/2025 16:23:20-0500



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 0107-CU-ULCB-2025



Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES** comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. En caso de no llegar a una solución directa, el conflicto se someterá a la competencia de los jueces y tribunales del cercado de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido de las obligaciones indicadas en el presente Convenio Marco, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad los 03 días del mes de diciembre de 2025.

De emplearse firma digital, entrará en vigencia a partir de la última firma digital.



Firmado digitalmente por:
ALIAGA HERRERA Cecilia
Haydee Eufemia FAU 2054008281
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 16:23:61-0500

Dra. Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

AUGUSTO
ENRIQUE
DALMAU
GARCIA BEDOYA

Firmado digitalmente
por AUGUSTO ENRIQUE
DALMAU GARCIA
BEDOYA
Fecha: 2025.12.15
14:58:21 -05'00'

Dr. Augusto Dalmau Garcia Bedoya
RECTOR
UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU S.A.C.



Firmado digitalmente por:
PATRICIA MARIA AMPARO
DALMAU DE GALFRE
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/12/2025 00:29:37-0500

Patricia María Amparo Dalmau De Galfré
GERENTE GENERAL
UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU S.A.C.

Juan José Venegas Soriano
UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU S.A.C.